

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Julio diez (10) de dos mil diecisiete (2017)
de 2017

ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta al sentenciado JOSE LUDWING SERRANO NAVAS al Despacho se encuentra el proceso.

FUNDAMENTOS FACTICOS

El JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA en sentencia del 23 de Febrero de 2010 condeno a JOSE LUDWING SERRANO NAVAS a la pena principal de 50 meses de prisión por el delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO ON PORTE ILEGAL DE ARAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL AGRAVADO, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal.

EL JUZGADO UNICO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PAMPLONA en interlocutorio del 04 de enero de 2012 concedió el subrogado de libertad condicional debiendo suscribir diligencia de compromiso previo pago de caución por un periodo de prueba de 02 años. El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 06 de enero de 2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 67 del Código Penal establece:

"EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la

NI: 19435

liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

El artículo 66 de la Ley 599 de 2000 establece:

"... Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada." "

Una vez revisado el sistema se tiene que JOSE LUDWING SERRANO NAVAS fue capturado el 23 de Noviembre de 2013 y condenado a la pena de 12 años de prisión, por el delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES el 28 de Julio de 2014 por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

Teniendo en cuenta esta información el sentenciado SERRANO NAVAS GOMEZ incumplió con las obligaciones adquiridas al firmar diligencia de compromiso, se torna plausible dar aplicación al artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en aras de estudiar la pertinencia de la revocatoria del subrogado de la Libertad condicional.

Con el fin de garantizar el Derecho de Defensa y Contradicción del sentenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, se correrá al sentenciado y a su Defensor el traslado de ley por el término de 03 días, a efectos de que allegue las explicaciones que estime pertinentes, así como, las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Para que obre como prueba, se solicitará al JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA copia de la sentencia del 28 de Julio de 2014 dentro del radicado 2013 - 01613.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO EXTINGUIR la condena impuesta a JOSE LUDWING SERRANO NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.605.206, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: NO DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a JOSE LUDWING SERRANO NAVAS.

TERCERO: DAR inicio al trámite previsto por el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, de conformidad señalado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CORRER traslado a JOSE LUDWING SERRANO NAVAS, recluso en el EPAMS GIRON, por el término de tres (3) días hábiles, a efectos de que allegue las explicaciones que estime pertinentes, aporte y solicite las pruebas que quiera hacer valer.

QUINTO: Cumplido lo anterior permanezca el expediente en Secretaria a disposición de los demás sujetos procesales durante el término de diez (10) días hábiles, a fin de que aporten y soliciten las pruebas que quieran hacer valer.

SEXTO: SOLICITAR al JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA copia de la sentencia del 28 de Julio de 2014 dentro del radicado 2013 - 01613.

SEPTIMO: Verificados los términos anteriores, vuelva la actuación al Despacho para tomar decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY ORTIZ MONROY
JUEZ

MJRM

70

NI-19435 (2009-00345)
LEY 906 DE 2004
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa el expediente de **JOSÉ LUDWING SERRANO NAVAS** con memorial de la Defensoría del Pueblo¹ mediante el cual informa que fue asignado el doctor Pedro Pablo Contreras para la representación judicial del sentenciado, quien puede ser ubicado a través del móvil 3005660486 o al correo electrónico institucional pcontreras@defensoria.gov.co.

Por ser procedente, este Despacho reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Dr. Pedro Pablo Contreras.

Así mismo se dispone correr traslado del art. 477 del CPP al Defensor, el cual fue iniciado mediante auto del 10 de julio de 2017², con el fin de continuar el trámite de revocatoria de la libertad condicional por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso suscrita el 6 de enero de 2012, toda vez que registra una sentencia condenatoria por hechos ocurridos durante el periodo de prueba. Infórmesele al defensor que el sentenciado se encuentra detenido por otro proceso en el EPAMS GIRÓN.

Córrase traslado por tres (3) días para que allegue las explicaciones pertinentes en relación con el incumplimiento que presenta el condenado

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE


~~DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ~~

Juez

Irene C.

¹ Folio 69

² Folio 48 y 49